

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

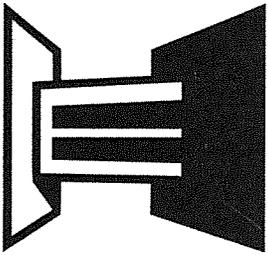
En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 13:00 trece horas del día 06-seis de agosto de 2021-dos mil veintiuno, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, reunidos en el recinto oficial ubicado en la calle Albino Espinosa, número 1510 Oriente, Zona Centro de esta ciudad, celebran la **Sesión Extraordinaria de Pleno**, a la que fueron convocados en su oportunidad en término de ley. Al efecto, se da inicio a la referida sesión, para lo cual la Presidenta solicita la Secretario General de Acuerdos Licenciado **Arturo García Arellano**, de lectura del orden del día y proceda a su desahogo, al efecto procede en sus términos, resultando el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal para sesionar.
2. Discusión y, en su caso, aprobación, de la propuesta presentada por la Magistrada CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS a fin de establecer la vía en que deben tramitarse los procedimientos sancionadores que versen respecto de hechos vinculados con el desarrollo de las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, pero que a la fecha en que se reciben en este Tribunal para su resolución, el resultado de dichas elecciones ha quedado firme por no haber sido impugnado, o bien, porque los medios de impugnación respectivos ya se encuentran resueltos.
3. Discusión y, en su caso, aprobación, de la utilización de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación por parte de la y los Magistrados integrantes del Pleno, así como de las y los funcionarios del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León que, por sus funciones, deban firmar documentos y actuaciones dentro del trámite de los medios de impugnación de su competencia.

En el desahogo del **primer punto** del orden del día, el Secretario General de Acuerdos de este H. Tribunal procede a pasar lista de asistencia, por lo que se da cuenta de que se encuentran presentes la Magistrada Presidenta Licenciada **CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS**, el Magistrado Maestro **JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA** y el Magistrado Licenciado **CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA**, así como el de la voz.

Hecho lo anterior se da cuenta de la existencia del quórum legal y, en consecuencia, se declara instalada la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones que en ésta se tomen.

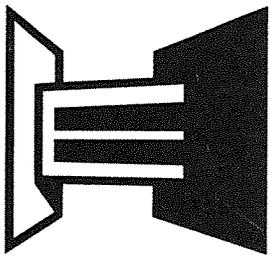


**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Pasando al desahogo del **segundo punto** del orden del día, la Magistrada Presidenta Licenciada **CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS**, procede a exponer los fundamentos y motivos en que apoya su propuesta consistente en que se tramiten y resuelvan en la vía ordinaria, aquéllos procedimientos sancionadores que versen respecto de hechos relacionados con el desarrollo de las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, pero que a la fecha en que se reciben en este Tribunal para su resolución, el resultado de dichas elecciones ha quedado firme por no haber sido impugnado, o bien, porque los medios de impugnación respectivos ya se encuentran resueltos y firmes.

Al respecto menciona que, en su opinión, los asuntos que se encuentren en tal supuesto, resultaría impráctico resolverlos en la vía especial, al existir un cambio de situación jurídica que imposibilita resolver el asunto con la prontitud requerida, como es la circunstancia consistente en que los resultados de alguna elección han quedado firmes, ya sea por falta de impugnación, o bien, porque los medios de defensa que se hayan interpuesto, ya han sido resueltos. Ello porque en ese supuesto, resulta evidente que los actos o conductas denunciadas no tendrán incidencia, de forma directa o indirecta, en la elección de que se trate. Agrega que, en su concepto, el fin último por el que la parte denunciante instauró el procedimiento especial sancionador dejó de surtir efectos, en tanto que lo que se resuelva, en modo alguno tendrá impacto en la elección de su interés. En consecuencia, dadas las condiciones de temporalidad en que se encuentra el proceso electoral, la naturaleza del procedimiento especial sancionador ha dejado de cumplir con su propósito, es decir, emitir resolución bajo los parámetros de rapidez, eficacia (idoneidad) y efectividad. Por lo tanto, a su consideración, lo procedente es que aquellos procedimientos sancionadores que hayan sido tramitados en la vía especial, que se ubiquen en el supuesto en comento, deben ser reencauzados a la vía ordinaria y remitidos a la Comisión Estatal Electoral para que continúe con su tramitación y en su momento emita la resolución que en derecho corresponda.

Concluida su exposición, la Magistrada Presidenta cede la palabra al Magistrado Licenciado **CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA**, quien señala que, a su consideración, acorde al esquema sancionador electoral aprobado por el legislador, es palmario que la procedencia de la vía especial no depende de la firmeza del resultado de la elección en la que pudieran incidir las conductas denunciadas, sino que, conforme a lo establecido en los artículos 358 y 370 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, la instrucción y resolución de este tipo de procedimientos se circunscribe a la condición temporal que implica el proceso electoral: Conforme a lo anterior, si en la especie, tanto las conductas denunciadas como el inicio del procedimiento que nos ocupa, sucedieron durante el presente proceso electoral, luego entonces, es inconcuso que se trata de un procedimiento



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

especial, por lo que no considera que deba modificarse su vía. Sobre todo porque no hay norma alguna que así lo autorice y, el Tribunal Electoral, es garante de legalidad, principalmente, de sus propias actuaciones. Por lo anterior, reitera que su voto sería en contra de la propuesta; determinación que a la postre, en caso de ser controvertida, sería analizada por el Pleno del Tribunal.

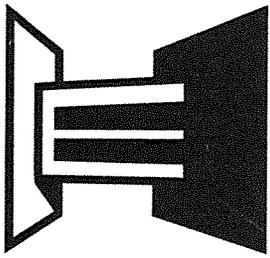
A continuación, la Magistrada Presidenta cede el uso de la palabra al Magistrado Maestro **JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA**, quien señala que no coincide con la propuesta de la Magistrada Presidenta, totalmente en lo que se establece que se considera impráctico resolver este asunto a través de la vía del Procedimiento Especial Sancionador al existir un cambio de situación jurídica que imposibilita resolver el asunto con la prontitud requerida, como es la consistente en que los resultados alguna elección hayan quedado firmes por falta de impugnación, o bien, porque los medios de defensa interpuestos, han quedado resueltos. Manifiesta que, contrario a la postura de la Magistrada Presidenta, los procedimientos sancionadores en los que la vía propuesta por la autoridad administrativa sea la especial y se relacionen con conductas que se suscitaron dentro del presente proceso electoral 2020-2021, debe prevalecer dicha vía y en su momento, deben ser resueltos por el Pleno de este Tribunal. Por último, manifiesta que, hecho de que no exista por resolver ningún juicio relativo a la elección con la que se relaciona la conducta denunciada, e incluso que la misma no haya sido motivo de impugnación, no implica que la presunta infracción deje de ser resuelta por este colegiado.

Posteriormente, la Magistrada Presidenta preguntó a los Magistrados si estimaban agotada la discusión de la propuesta, a lo que respondieron en sentido afirmativo, en consecuencia, la Magistrada Presidenta Licenciada **CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS**, solicitó al Secretario General de Acuerdos, que recabara la votación respectiva.

Conforme a lo ordenado, el Secretario General de Acuerdos, procedió a preguntarle a cada uno de las personas integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, el sentido de su voto, y lo emitieron en los siguientes términos: la Magistrada Presidenta Licenciada **CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS**, su respuesta: **A FAVOR**. El Magistrado Maestro **JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA**, su respuesta: **EN CONTRA**. El Magistrado Licenciado **CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA**, su respuesta: **EN CONTRA**.

Así las cosas, el Secretario General de Acuerdos informó al Pleno que, de acuerdo a la votación obtenida se rechazó la propuesta formulada por la Magistrada Presidenta, por lo que, de acuerdo a los razonamientos expuestos por la mayoría, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO GENERAL 03/2021:**



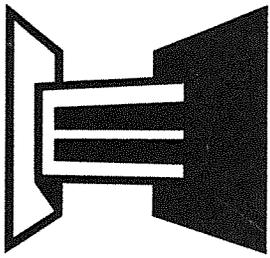
**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**ÚNICO:** La vía especial es la idónea para tramitar los procedimientos sancionadores que versen respecto de hechos acontecidos durante el proceso electoral 2020-2021, relacionados con el desarrollo de las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos. Lo anterior, aún en el supuesto en que los resultados de la elección con la que se relaciona la conducta denunciada no hayan sido impugnados, o bien, que habiendo sido combatidos, los medios de defensa se encuentren resueltos. Por lo tanto, una vez que la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León remita el expediente respectivo, el Pleno del Tribunal deberá proceder en los términos que señala el artículo 375 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y, de considerar que se encuentra debidamente integrado, resolver el fondo del asunto.

Por lo anterior, se instruye al Secretario General de Acuerdos que proceda publicar la presente determinación en la página oficial de internet de este Tribunal Electoral.

Pasando al desahogo del **tercer punto** del orden del día, la Magistrada Presidenta, expone a los integrantes del Pleno la propuesta consistente en autorizar la utilización de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación por parte de Magistraturas, así como de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León que, por sus funciones, deban firmar documentos o actuaciones dentro del trámite de los medios de impugnación de su competencia. Al respecto, expone que en el artículo 19 de los "Lineamientos para la práctica de las notificaciones electrónicas en los medios de impugnación que se tramitan ante el Tribunal, así como para el uso del Tribunal Virtual", mismos que fueron aprobados mediante el Acuerdo General Plenario 1/2021, de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, se dispuso que *"El Pleno del Tribunal podrá autorizar que los funcionarios del Tribunal, que por sus atribuciones deban firmar las actuaciones relacionadas con los Juicios, lo realicen mediante el Sistema de Notificación Electrónica, utilizando para tal efecto la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), o cualquier firma electrónica avanzada que permita identificar al firmante, por lo que tendrá los mismos efectos de la firma autógrafa. Las actuaciones autorizadas mediante firma electrónica deberán ser impresas y agregadas en el expediente físico relativo al medio de impugnación de que se trate."*

Así mismo, la Magistrada Presidenta señala que en fecha dos de junio del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio TEPJF-SRM-P-17/2021, signado por el Magistrado Presidente de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual solicita el apoyo del Tribunal para realizar el trámite de la expedición de la firma electrónica (FIREL).



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Por lo anterior, la Magistrada Presidenta expone que la utilización de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación por parte de los funcionarios del Tribunal, será una herramienta útil en la tramitación de los medios de impugnación de su competencia y, además, resulta compatible con los fines del Tribunal Virtual y el Sistema de Notificaciones Electrónicas, herramientas que fueron implementadas por el Pleno de este Organismo jurisdiccional con la finalidad de facilitar y agilizar el trámite de los procedimientos.

Enseguida los Magistrados **JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA** y **CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA** secundaron la propuesta de la utilización de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación para las actuaciones relacionadas con los medios de impugnación de la competencia del Tribunal, sugiriendo que el personal adscrito a las ponencias también realice el trámite respectivo, al existir actuaciones que son desahogadas dentro de la instrucción de algún asunto, mismas que deben ser firmadas por el Magistrado Instructor, así como por el Secretario de la ponencia que da fe de las mismas.

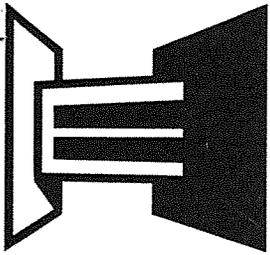
Posteriormente, la Magistrada Presidenta preguntó a los Magistrados si estimaban agotada la discusión de la propuesta, a lo que respondieron en sentido afirmativo, en consecuencia, la Magistrada Presidenta Licenciada **CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS**, solicitó al Secretario General de Acuerdos, que recabara la votación respectiva.

Conforme a lo ordenado, el Secretario General de Acuerdos, procedió a preguntarle a cada uno de las personas integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, el sentido de su voto, y lo emitieron en los siguientes términos: la Magistrada Presidenta Licenciada **CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS**, su respuesta: **A FAVOR**. El Magistrado Maestro **JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA**, su respuesta: **A FAVOR**. El Magistrado Licenciado **CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA**, su respuesta: **A FAVOR**.

Así las cosas, el Secretario General de Acuerdos informó al Pleno que, de acuerdo a la votación obtenida se aprobó por unanimidad la propuesta formulada por la Magistrada Presidenta, por lo que, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO GENERAL 04/2021:**

**PRIMERO:** Se autoriza la utilización de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en las actuaciones relacionadas con los medios de impugnación de la competencia de este Tribunal, la cual podrá ser utilizada por las Magistraturas, Secretaría General de Acuerdos, Secretarías de Instrucción, Secretarías de Estudio y Cuenta, personal de Actuaría y, en general, el personal que por sus funciones deba firmar las actuaciones relacionadas con los medios de impugnación de la competencia del Tribunal.



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**SEGUNDO:** Para la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y funcionarias mencionadas en el punto PRIMERO de este Acuerdo deberán ingresar a la página de internet del Consejo de la Judicatura Federal y realizar el procedimiento señalado en dicho medio informativo, acompañando la información y documentación requerida.

Siendo las 13:55-trece horas con cincuenta y cinco minutos de este mismo día, se concede el tiempo necesario para que el Secretario General de Acuerdos proceda a elaborar el acta correspondiente, misma que es levantada y firmada por los asistentes, dándose fe de que la Magistrada Presidenta Licenciada **CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS**, el Magistrado Maestro **JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA** y el Magistrado Licenciado **CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA** estuvieron presentes durante el desarrollo de esta sesión y votaron el acuerdo tomado conforme a lo registrado, firmando la presente acta de conformidad y para constancia de ello. **DAMOS FE.** -

**LIC. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MAESTRO JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA**  
**MAGISTRADO**

**LIC. CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA**  
**MAGISTRADO**

**LIC. ARTURO GARCÍA ARELLANO**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**